



INFORME AUDIENCIA FIJA NUEVA FECHA || RAD: 2021-00029 || DTE: ESTEBAN ALEXANDER MAYA || DDO: CODESPA DE COLOMBIA E.S.A.L. Y OTROS || CASE: 18578

Desde Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Fecha Jue 29/05/2025 10:59

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día **29 de mayo de 2025**, se adelantó conforme a lo programado, audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS., en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Pasto, en la cual actuamos como apoderados de la SEGUROS CONFIANZA S.A. respecto del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ESTEBAN ALEXANDER MAYA GUERRERO
Demandado: CODESPA DE COLOMBIA E.S.A.L. Y OTROS
Llamada en G: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes Liberty Seguros S.A.)
Radicación: 52001310500220210002900
CASE: **18578**

De manera preliminar se indica que la suscrita asistió como apodera judicial sustituta, en compañía de Daniela Quintero como Representante Legal de la compañía.

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- **CONCILIACIÓN:** Se declaró fracasada.

Sobre esta actuación debe precisar que, inicialmente la Dra Kira había autorizado un valor de \$20.000.0000 para ofrecer como fórmula conciliatoria, no obstante, días previos al a diligencia, la Dra Angie Amaya manifestó que esta suma se ofrecería ÚNICAMENTE si el afianzado también hiciera parte del acuerdo y se hiciera responsable de como mínimo el 60% del valor total conciliable, no obstante, se resalta que el afianzado CODESPA no se hizo parte del proceso, y tampoco asistió a la diligencia, por lo tanto asistimos a la audiencia inicial, en su etapa de conciliación, sin fórmula alguna.

En igual sentido, ninguna de las demás partes presentó fórmula conciliatoria.

- **EXCEPCIONES PREVIAS:** Se estudiaron las siguientes excepciones:

- Indebida conformación del litisconsorte necesario: NO PROBADA
- Falta de integración del Litisconsorte necesario, respecto de CONSORCIO S.H.: NO PROBADA
- Falta de legitimación en la causa por pasiva: NO PROBADA

- Falta de Jurisdicción y Competencia: NO PROBADA
- Inepta demanda: NO PROBADA
- Prescripción: NO PROBADA

Finalizado el estudio de todas las excepciones propuestas se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR como no probadas las excepciones previas planteadas por SACYR S.A.S y SUDINCO S.A.S., conforme las consideraciones expuestas.

El apoderado judicial del Demandante solicitó adición a la anterior decisión, en el sentido de condenar en costas a las demandadas a las cuales se les declaró no probadas las excepciones previas.

El despacho sobre el particular resolvió adicionar el numeral segundo de la siguiente manera:

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas por no haberse causado

Los apoderados de SACYR S.A.S y SUDINCO S.A.S., interpusieron recurso de reposición y subsidio apelación, en el sentido de que se declare probada la excepción de Falta de integración del Litisconsorte necesario, respecto del CONSORCIO S.H

Sobre esto último, el Despacho resolvió:

PRIMERO: SIN LUGAR a reponer el auto a través del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por la pasiva, conforme a lo motivado

SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS a las demandadas SACYR S.A.S y SUDINCO S.A.S., a cada una de ellas, la suma de \$200.000 en favor de la parte demandante

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación propuestos por los apoderados judiciales de SACYR S.A.S y SUDINCO S.A.S., en el efecto DEVOLUTIVO, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pasto.

- **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** No existieron causales que generaran nulidad de lo actuado

- **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Fue fijado conforme a la demanda y contestaciones.

- **DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas todas las pruebas solicitadas con la Demanda y la Contestación

- **No** se decretó interrogatorio del R.L de HDI

Llegado a este punto, el Despacho decidió suspender la diligencia y **fijó nueva fecha** para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS para el **08 de abril de 2026 a las 8:30 am.**

[@CAD GHA](#): Por favor cargar el presente correo.

[@Informes GHA](#) Para lo pertinente.

[@Aura Maria Coral Guerra](#): Por favor para seguimiento, consecución del acta e inclusión en revisión ante el Tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

Según matriz, la actuación surtida hasta el momento, NO es Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 3 horas.

Cordialmente,



Alejandra Murillo Claros

Abogada senior II

TEL: 310 502 4218

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments